



Málaga, 18 de Julio de 2012

Estimado cliente:

Como ya sabrá por la continua información a través de los medios de comunicación, el actual Gobierno, con fecha 14 de Julio de 2012, ha publicado una serie de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, a través del Real Decreto Ley 20/2012. Dada la extensión del mismo, 91 páginas, destacamos los siguientes puntos de interés:

1. Medidas en materia de Seguridad Social y Empleo.

1.1. Modificación del Texto Refundido de La Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 Junio, una serie de artículos y apartados quedan redactados en los siguientes términos:

Apartado 1.1 del artículo 27.

“Transcurrido el plazo reglamentario establecido para el pago de las cuotas a la Seguridad Social sin ingreso de las mismas y sin perjuicio de las especialidades previstas para los aplazamientos, se devengarán los siguientes recargos.

Quando los sujetos responsables del pago hubieran presentado los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario, un recargo del 20% de la deuda, si se abonasen las cuotas debidas tras el vencimiento de dicho plazo.

Apartado 2 del artículo 211.

“La cuantía de la prestación (por desempleo), se determinará aplicando a la base reguladora los siguientes porcentajes: El 70% los 180 primeros días (6 meses) y el 50% a partir del día 181 (7º mes).

1.1. Modificación del texto refundido de la Ley del Estatuto De Los Trabajadores aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de Marzo (Ley 3/2012 del 06 de Julio).

Apartado 8 del artículo 33 Fondo de Garantía Salarial.

“En los contratos de carácter indefinido celebrados por empresas de menos de 25 trabajadores, cuando el contrato se extinga por las causas previstas en el art. 51 y 52 de esta Ley o en el art. 64 de la Ley 22/2003 de 9 de Julio, Concursal, el Fondo de Garantía Salarial abonará al trabajador una parte de la indemnización en cantidad equivalente a ocho días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año. **NO RESPONDERÁ EL FONDO DE CUANTÍA INDEMNIZATORIA ALGUNA EN LOS SUPUESTOS DE DECISIONES EXTINTIVAS**



IMPROCEDENTES, ESTANDO A CARGO EL EMPRESARIO, EN TALES CASOS, EL PAGO ÍNTEGRO DE LA INDEMNIZACIÓN.”

2. Disposiciones.

2.1 Disposición Transitoria Sexta. Supresión del derecho a la aplicación de Bonificaciones.

- 1. a) Queda suprimido el derecho de las empresas a la aplicación de bonificaciones por contratación, mantenimiento del empleo o fomento del autoempleo, en las cuotas a la Seguridad Social y, en su caso, cuotas de recaudación conjunta, que se estén aplicando a la entrada en vigor de este Real Decreto-Ley, en virtud de cualquier norma, en vigor o derogada, en que hubieran sido establecidas. Lo dispuesto en este párrafo será de aplicación a las bonificaciones en las cuotas devengadas a partir del mes siguiente al de la entrada en vigor de este Real Decreto-Ley .**
- 2. No será de aplicación lo previsto en el apartado 1 a las bonificaciones recogidas en las siguientes disposiciones:**
 - a) Tanto el Real Decreto-Ley 3/2012 de 10 de Febrero, como la Ley 3/2012 de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral .**
 - b) Los apartados 2, 3, 4, 4 bis, 5 y 6 del artículo 2 de la Ley 43/2006, de 29 de Diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo.**

Este apartado en materia de Trabajo y Seguridad Social del Real Decreto es más extenso pero hemos querido plasmar los puntos más significativos.

A modo de conclusión o reflexión por parte de este departamento, podemos decir, que hay un afán recaudatorio por parte del Gobierno Central; y de ahorro, eliminando aquellas posibles bonificaciones, las que ya de por sí eran escasas, y a fecha de hoy prácticamente inexistentes.

Esperamos que estos puntos de interés aclaren parte de las dudas que se le pudieran plantear. No obstante, para cualquier aclaración para los casos concretos que afecten directamente a su empresa, no dude en ponerse en contacto con nosotros.

Reciba un cordial saludo.

Fdo. Departamento Laboral.